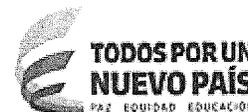




República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-489823-  
4100  
Fecha: 2017-09-12 10:52:44  
Enviar a: LUIS HEIVER UVALLES NINCO  
No. Folios: 1

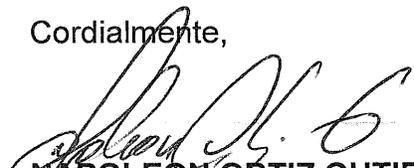
Señor  
**LUIS HEIVER UVALLES NINCO**  
Calle 84 No. 3B - 04  
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**  
NIT.CC: 1.081.155.153  
Radicado: 1080

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 601 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

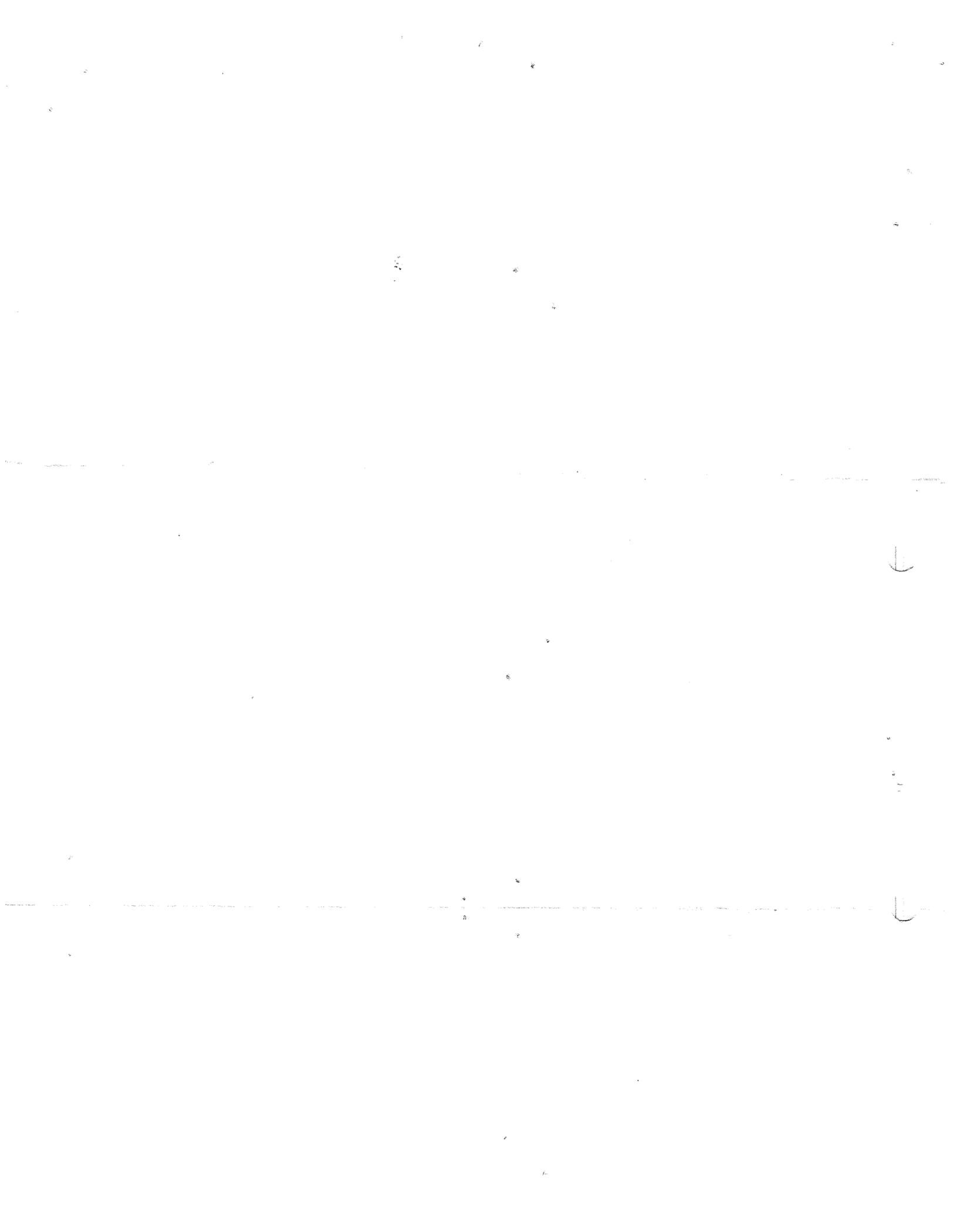
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado ejecutor  
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





---

**Resolución No. 601 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1080**  
Demandado: **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**  
C.C/Nit. **1.081.155.153**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 30 de Enero de 2012, por la cual el defensor le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que, recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 223 de fecha 04 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**, identificado con NIT/CC. **1.081.155.153**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 224 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.



---

**Resolución No. 601 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **LUIS HEIVER UVALLES NINCO** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1080-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



---

**Resolución No. 601 del 17 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 29 de Julio de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1080** por remisión de la obligación a favor de **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**, identificado con NIT/CC. **1.081.155.153**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la



**Resolución No. 601 del 17 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

diligencia de notificación de fecha 30 de Enero de 2012, en donde la defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares,** librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	15 SEP 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

EDRO PABLO CAM...  
 C.C. 16.741.925  
 Cód 487

472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 9001062917-9  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA R  
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal:  
 Envío: RN823636429CCO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LUIS HEYER UVALLES NINCO

Dirección: CL 84 38 04  
 Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 760001000

Fecha Admisión:  
 12/09/2017 19:59:38  
 Mta. Transporte de carga 01072010 del 7/01/05/2010  
 Mta. T.E. Mes Mensajes Express 010657 del 09/09/2010

472  
 Devolucion 7777  
 476

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Centro Operativo: P.O. NEIVA  
 Orden de servicio: 8394964  
 Fecha Admisión: 12/09/2017 19:59:38  
 Fecha Aprox Entrega: 19/09/2017

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
 HUILA  
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Referencia: NIT/C.C/TI:89999239  
 Teléfono: 8604700  
 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA  
 Código Operativo: 4015000

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: LUIS HEYER UVALLES NINCO  
 Dirección: CL 84 38 04  
 Tel:  
 Ciudad: CALI  
 Código Postal: 760001000  
 Depto: VALLE DEL CAUCA  
 Código Operativo: 7777476

Valores	
Peso Físico(grs): 200	Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Declarado: \$0	Valor Declarado: \$7 500
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7 500



4015000777476RN823636429CCO



RN823636429CCO

**Causa Devolución:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Retusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	AG	Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AG	EM	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Disconocido	<input type="checkbox"/> EM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: 195 5663  
 Fecha de entrega: 16.741.925  
 Distribuidor: EDRO PABLO CAMPO  
 Gestión de Surgen: 16.741.925  
 Cod. AR 2do

PO. NEIVA  
 SUR  
 4015  
 000

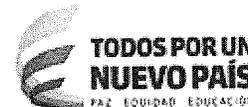
Principal Bogotá D.C. Polimodal Bogotá D.C. # 85. A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. Caracas: 501 4721111. Mta. Transporte de carga 01072010 del 7/01/05/2010 Mta. T.E. Mes Mensajes Express 010657 del 09/09/2010

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 7.704.458.00		
PLAZO INICIAL	04 meses		
FECHA DE INICIO	DÍA: 16	MES: 07	AÑO: 2007
FECHA DE TERMINACIÓN	DÍA: 31	MES: 12	AÑO: 2007
FECHA DE LIQUIDACION	DÍA: 27	MES: 02	AÑO: 2008
FECHA DE EXPEDICION	DÍA: 22	MES: 12	AÑO: 2016
<hr/> <b>LYLIANA OME CANO</b>			
Elaboro: Ingrid p.			

PÚBLICA



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-533454-  
4100

Neiva,

Fecha: 2017-10-02 14:46:30  
Enviar a: LUIS HEIVER UVALLES NINCO  
No. Folios: 1

Señor  
**LUIS HEIVER UVALLES NINCO**  
Calle 84 No 3B-04  
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **LUIS HEIVER UVALLES NINCO**  
NIT.CC: 1.081.155.153  
Radicado: 1080

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 601 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado ejecutor  
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

